



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
de Infraestructura

Oficina de  
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**ACTA N° 10-2025**

**ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-ANIN**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE DE SAN JUAN DE MIRAFLORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

A los 28 días del mes de marzo del 2025, siendo las 13:30 horas, se reunieron presencialmente los miembros del Comité de Selección aprobado mediante **Formato N° 04 - N° 02-2025-ANIN-OA**, de fecha 04 de marzo de 2025, quien será el encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2025-ANIN, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE DE SAN JUAN DE MIRAFLORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, estando presentes:

**1. MIEMBROS DE COMITÉ DE SELECCIÓN**

Presidente Titular : EDITH GIOVANNA REYES SURAY  
Miembro Titular : ROXANA AQUISE RIVAS  
Miembro Titular : LIZBETH ZORRILLA SANTOS

**2. AGENDA A TRATAR:**

- Evaluación y Calificación de ofertas.
- Otorgamiento de la Buena Pro.

**3. DESARROLLO DE LA AGENDA:**

**3.1. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS:**

En fecha 24 de marzo de 2025, de acuerdo a lo expuesto en el Acta N° 08-2025 del Comité Especial, como resultado de la evaluación y calificación de ofertas, el Comité de Selección en el marco del numeral 76.1<sup>1</sup> del artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, revisó las ofertas económicas de los postores que cumplieron con los requisitos de calificación: SOTERIA GROUP S.A.C. y PSP S.R.L., de los cuales, al realizar el comparativo de los montos de sus ofertas, se observó una dispersión considerable entre ambos precios, por lo que, el colegiado, con el fin de dar cumplimiento de lo establecido en numeral 68.1<sup>2</sup> del artículo 68° del Reglamento de la Ley; acordó por unanimidad establecer un porcentaje diferencial de 90% entre la oferta y el valor estimado, a fin de solicitar a los postores cuyas ofertas se encuentren por debajo de dicho porcentaje, el detalle de los elementos constitutivos de su oferta para una mejor evaluación y verificación de que todos los componentes del servicio, se encuentren debidamente presupuestados.

Es por tal motivo que, al verificar que la oferta del postor SOTERIA GROUP S.A.C. se encontraba por debajo de dicho porcentaje y bajo el supuesto establecido en el literal i) del numeral 68.1 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la presidenta del Comité de

<sup>1</sup> 76.1 Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

<sup>2</sup> 68.1. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Selección remitió al correo electrónico del postor la Carta N° 002-2025-Comité de Selección AS N°01-2025-ANIN, solicitándole la remisión del detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, de acuerdo al modelo referencial de estructura de costos contenido en el “Anexo N° 4” de las bases integradas, otorgándole para ello el plazo de dos (2) días hábiles.

Sobre lo anterior, en fecha 26 de marzo de 2025, dentro del plazo brindado, el postor SOTERIA GROUP S.A.C. remitió al correo de la presidenta del Comité de Selección, la Carta N° 129-2025-SGS/GG adjuntando el detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta.

Sobre el particular, el 27 de marzo de 2025, el Comité de Selección, , evaluó la estructura de costos remitida por el postor SOTERIA GROUP S.A.C., teniendo en cuenta el modelo referencial de Estructura de Costos contenido en el Anexo N° 4 de las bases integradas, a fin de verificar que los conceptos señalados se encuentran debidamente presupuestados, encontrando las siguientes observaciones:

- Respecto a los componentes mínimos materia de acreditación:
  - En la estructura de costos mensual de la oferta SOTERIA GROUP S.A.C., se ha verificado que el postor **no ha consignado el concepto de “Supervisor Externo”**, a pesar de que este es un requisito de calificación establecido en los Términos de Referencia y dicho componente mínimo fue consignado en el modelo referencial de Estructura de Costos contenido en el Anexo N° 4 de las bases integradas; por lo que, la omisión de este concepto determina que no se encuentra debidamente presupuestado.
  - En la estructura de costos mensual de la oferta SOTERIA GROUP S.A.C., se ha verificado que el postor ha consignado un concepto denominado: Gastos COVID-19 (Mascarillas y pruebas serológicas; siendo que, dicho concepto se enmarca en un estado de emergencia desfasado, toda vez que, el estado de emergencia en el marco del COVID-19 culminó el 27 de octubre de 2022, mediante Decreto Supremo N° 130-2022-PCM. En ese sentido, la inclusión de este concepto genera un incremento injustificado en el costo del servicio.
- Respecto al cálculo de los costos de los componentes de acuerdo a Ley, para verificar si se encuentran debidamente presupuestadas:
  - **El cálculo de las horas extras para el agente del turno nocturno, no se ha realizado sobre la base del valor de la remuneración establecida para la jornada nocturna, de acuerdo a Ley.**

Al respecto, el artículo 10 del Decreto Supremo N°007-2002-TR “Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo”, establece lo siguiente: *“El tiempo trabajado que exceda a la jornada diaria o semanal se considera sobretiempo y se abona con un recargo a convenir, que para las dos primeras horas no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) por hora calculado sobre la remuneración percibida por el trabajador en función del valor hora correspondiente y treinta y cinco por ciento (35%) para las horas restantes”. (...).*

Asimismo, el artículo 23 del DECRETO SUPREMO N° 008-2002-TR “Reglamento del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo”, establece: *“Cuando el sobretiempo se realice en forma previa o posterior a la jornada prestada en horario diurno, el valor de la hora extra trabajada se calculará sobre la base del valor de la remuneración establecida para la jornada diurna. Igual criterio se aplicará para el sobretiempo realizado en forma previa o posterior a la jornada prestada en horario nocturno, conforme al tercer párrafo del Artículo 10 de la Ley”.*



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por lo que, en el marco de los precitados Decretos, en el cálculo de horas extras para el agente del turno nocturno, se debe considerar la remuneración percibida por el trabajador, la cual incluye la Remuneración Mínima Vital, la Asignación Familiar y la **Bonificación Nocturna**, por lo tanto, los costos de las horas extras (dos primeras y restantes) del turno diurno no podrían ser iguales al costo de las horas extras del turno nocturno (dos primeras y restantes), como se evidencia en la estructura de costos del postor en la cual consignó costos iguales para ambos turnos, verificando que se ha realizado un cálculo erróneo y generando con ello incongruencia o inconsistencia, cuya consecuencia incide en el cálculo erróneo de los demás componentes de la estructura de costos.

- **El cálculo de los feriados para los agentes del turno diurno y nocturno, no se ha realizado de acuerdo a Ley.**

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 713 “Consolidan la Legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada”, establece en sus Artículos 3, 8 y 9, lo siguiente:

*Artículo 3.- Los trabajadores que laboren en su día de descanso sin sustituirlo por otro día en la misma semana, tendrán derecho al pago de la retribución correspondiente a la labor efectuada más una sobretasa del 100%.*

(...)

*Artículo 8.- Los trabajadores tienen derecho a percibir por el día feriado no laborable la remuneración ordinaria correspondiente a un día de trabajo. Su abono se rige por lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley, salvo el Día del Trabajo, que se percibirá sin condición alguna.*

*Artículo 9.- El trabajo efectuado en los días feriados no laborables sin descanso sustitutorio dará lugar al pago de la retribución correspondiente por la labor efectuada, con una sobretasa de 100%.*

(...)

Por lo que, en el marco del precitado Decreto, en el cálculo de los feriados (agentes del turno diurno y nocturno), se debió considerar el costo de los 16 feriados<sup>3</sup> en el año, dividido entre 12 para obtener el costo mensual por cada agente, sin embargo, en la estructura de costos del postor se verifica que solo consideró el pago equivalente a un día feriado, verificando que se ha realizado un cálculo erróneo y generando con ello incongruencia o inconsistencia, cuya consecuencia incide en el cálculo erróneo de los demás componentes de la estructura de costos

- **Adicionalmente, se advierten errores aritméticos en los costos de Vacaciones y Gratificaciones**, al momento de considerar la aplicación del porcentaje sobre la Remuneración Total según estructura de costos del postor.

En ese sentido y en atención a la omisión del concepto del Supervisor Externo, inclusión de costos injustificados enmarcados en un estado de emergencia derogado, errores advertidos en los cálculos de los costos de Ley (horas extras y feriados) y otros errores aritméticos (vacaciones y gratificaciones) en el detalle de los elementos constitutivos de la oferta del postor SOTERIA GROUP S.A.C., los cuales en consecuencia, inducen a error en el cálculo de los demás conceptos normados (como CTS y ESSALUD) así como, otros conceptos de la estructura de costos, el Comité de Selección determina que la oferta económica resulta incongruente e inconsistente y **no se encuentra debidamente presupuestada**, pudiendo generar eventuales incumplimientos durante la ejecución del contrato, por lo que este comité acuerda **RECHAZAR** la oferta del postor SOTERIA GROUP S.A.C., en el marco de lo establecido en el artículo 68 del RLCE.

<sup>3</sup> Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713 modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31822: De acuerdo al o señalado en el artículo se contabilizan 16 feriados en el año.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, en atención a lo señalado en el numeral 76.2 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección al verificar que solo uno (01) de los dos (02) postores cumple con los requisitos de calificación, procedió a calificar al siguiente postor admitido, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, correspondiendo calificar al postor SEGURIDAD JUCINU SELVA S.A.C., obteniendo el siguiente resultado:

POSTOR	ORDEN DE PRELACIÓN	RESULTADO CALIFICACIÓN
SOTERIA GROUP S.A.C.	1°	CALIFICADO
SEGURIDAD JUCINU SELVA S.A.C.	10°	DESCALIFICADO

De la revisión de la oferta del postor **SEGURIDAD JUCINU SELVA S.A.C.**, con respecto al cumplimiento del sub literal B.1.1 “Capacitación” del numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” del Capítulo III de las bases integradas, se verifica que el postor presentó un certificado de capacitación del supervisor propuesto denominado “Capacitación para Supervisores de Seguridad”, emitido por Corporación C&Z (Folio 15); sin embargo, en dicho certificado no se verifica la impartición del curso “Control de la Emergencia y Seguridad de Instalaciones”, conforme a lo requerido las bases integradas.

Asimismo, se verifica que el postor presentó un Certificado de Trabajo del supervisor propuesto (Folio 17), en la que se acredita experiencia como “Agente de Seguridad” y no como supervisor en actividades de seguridad y vigilancia, conforme a lo requerido las bases integradas.

Finalmente, se verifica que, la persona a la que hace referencia el Certificado de Trabajo del supervisor propuesto (Lozano Ríos Edgar), difiere de la persona consignada en el Certificado de Capacitación del supervisor propuesto (Gerardo Cesar Cueva Cabezudo), motivo por el cual se declara la oferta como **DESCALIFICADO**.

Al respecto, en atención a lo señalado en el numeral 75.2 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección al verificar que solo uno (01) de los dos (02) postores cumple con los requisitos de calificación, procedió a calificar al siguiente postor admitido, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, correspondiendo calificar al postor HUAYNA S.A.C., obteniendo el siguiente resultado:

POSTOR	ORDEN DE PRELACIÓN	RESULTADO CALIFICACIÓN
SOTERIA GROUP S.A.C.	1°	CALIFICADO
HUAYNA S.A.C.	11°	DESCALIFICADO

De la revisión de la oferta del Postor: **HUAYNA S.A.C.**, con respecto al cumplimiento del sub literal B.1.1 “Capacitación” del numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” del Capítulo III de las bases integradas, el Comité de Selección verificó lo siguiente:

- En el Folio 35, el postor presentó un certificado de capacitación del supervisor propuesto, emitido por HuaynaProtect (Folio 35); sin embargo, en dicho certificado no se verifica la impartición del curso “Control de la Emergencia y Seguridad de Instalaciones”, conforme a lo requerido las bases integradas.
- En el Folio 36 el postor presentó un certificado de capacitación en el curso básico de seguridad privada del supervisor propuesto, emitido por HuaynaProtect, sin embargo, en dicho certificado no se desagregan ni se precisan las horas lectivas de las materias requeridas (“Primeros Auxilios” y “Control de la Emergencia y Seguridad de Instalaciones”), conforme a lo requerido las bases integradas.
- En los Folios 37 y 38 el postor presentó un certificado de capacitación del supervisor propuesto en “Gestión de Riesgo de Desastres”, sin embargo, la materia del curso presentado no corresponde a las capacitaciones solicitadas en las bases integradas.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Sobre el particular, en atención a los documentos observados en la oferta, se declara la oferta como **DESCALIFICADO**.

Al respecto, en atención a lo señalado en el numeral 75.2 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección al verificar que solo uno (01) de los dos (02) postores cumple con los requisitos de calificación, procedió a calificar al siguiente postor admitido, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, correspondiendo calificar al postor SECURITY CYP CONSULTING S.A.C., obteniendo el siguiente resultado:

POSTOR	ORDEN DE PRELACIÓN	RESULTADO CALIFICACIÓN
SOTERIA GROUP S.A.C.	1°	CALIFICADO
SECURITY CYP CONSULTING S.A.C.	12°	DESCALIFICADO

De la revisión de la oferta del postor **SECURITY CYP CONSULTING S.A.C.**, con respecto al cumplimiento del sub literal B.1.1 “Capacitación” del numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” del Capítulo III de las bases integradas, se verifica que el postor presentó un certificado de capacitación del supervisor propuesto en “Perfeccionamiento - SUCAMEC”, (Folio 34); sin embargo, en dicho certificado no se desagregan ni se precisan las horas lectivas de las materias requeridas (“Primeros Auxilios” y “Control de la Emergencia y Seguridad de Instalaciones”), conforme a lo requerido las bases integradas.

### 3.2. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

No existiendo ofertas adicionales por calificar y contando con una (1) oferta valida; la cual ha sido admitida, evaluada y debidamente calificada, el Comité de Selección procedió a elaborar el cuadro denominado “Resumen de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro”, según detalle:

POSTOR	ADMISIÓN DE OFERTAS	PUNTAJE TÉCNICO (A)	BONIFICACIÓN 5% REMYPE (B)	PUNTAJE TOTAL (A+B)	ORDEN DE PRELACIÓN	RESULTADO
PSP S.R.L.	CUMPLE	72.87	3.64	76.51	9º	GANADOR

Por lo expuesto, en cumplimiento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, y el Artículo 76<sup>4</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, determinó OTORGAR LA BUENA PRO al postor **PSP S.R.L., con RUC N° 20215645836** por haber cumplido con la documentación correspondiente a las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas, conforme el siguiente detalle:

ITEM	POSTOR ADJUDICADO	RUC	MONTO ADJUDICADO
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE DE SAN JUAN DE MIRAFLORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PSP S.R.L.	20215645836	<b>S/ 299,753.29</b> (Doscientos Noventa y Nueve Mil, Setecientos Cincuenta y Tres con 29/100 soles)

En ese sentido, el Comité de Selección, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

<sup>4</sup> **Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro** 76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, Previsto en el artículo 68 de ser el caso. 76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación. 76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
de Infraestructura

Oficina de  
Administración

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Aprobar los cuadros de “Documentos Obligatorios para la Admisión de Ofertas, Evaluación de Ofertas, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro”;** los mismos que se adjuntan y se incorporan a la presente Acta.

Publicar el otorgamiento de la Buena Pro a través del SEACE, adjuntando los Cuadros de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro.

Proceder a remitir el expediente del procedimiento de selección a la Unidad de Abastecimiento, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro.

Asimismo, este colegiado solicita una vez consentida la buena pro a la Unidad de Abastecimiento que se efectúe la fiscalización inmediata, de la documentación presentada por el postor ganador conforme a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo las 16:00 horas del día 28 de marzo de 2025 y no habiendo otros asuntos que tratar, se procedió a dar por concluida la presente sesión, procediendo a firmar la presente Acta en señal de conformidad.

**ROXANA AQUISE RIVAS**  
Primer Miembro Titular

**EDITH GIOVANNA REYES SURAY**  
Presidente Titular

**LIZBETH ZORRILLA SANTOS**  
Segundo Miembro Titular